

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el Derecho Antiguo, comienzos de la humanidad, y posteriormente en el Derecho Romano, se condenaba la reincidencia como una circunstancia agravante, lo cual traía como consecuencia que el delincuente fuese excluido de los beneficios que provenían de la buena conducta anterior y lo incapacitaba para el perdón de los delitos cometidos, igual sucedió en el Derecho Canónico que castigaba al reincidente (*recidivus*) con la negación absoluta de la absolución, y si se trataba de reincidencia por herejía, la sanción era de pena de muerte. En el Derecho Germánico también se castigaba severamente al reincidente, incluso en caso de cometerse el tercer robo, se castigaba con la pena de muerte.

En vista de la situación actual del sistema penitenciario en Venezuela, cobra relevancia el estudio de la figura de la reincidencia, según Goldstein (1978):

La reincidencia puede ser genérica cuando se trata de hechos de diversa naturaleza, y específica cuando la actividad del sujeto se repite en un determinado delito, comúnmente la reincidencia opera como efecto acrecentador de la pena; la adecuación de la condena al reincidente se hace con mayor intensidad, con más gravedad.

A la reincidencia hasta ahora no se le ha dado mayor importancia. Puesto que el hacinamiento que existe en las cárceles del país es producto de una serie de factores, dentro de los cuales se encuentra la reincidencia, la finalidad del presente trabajo es examinar varios puntos de esta interesante problemática. La reincidencia en el proceso penal venezolano no debe verse sólo como una figura abstracta e independiente de otras instituciones del derecho y, por ello, se ha querido relacionar o conjugar con otra figura muy importante en el Derecho Procesal Penal, como lo es el Beneficio Procesal, por ello, se piensa que el estudio de esta figura servirá para revisar y ampliar los conceptos que de ella se tienen.

El problema en cuestión es por qué se excluye de los beneficios procesales al procesado venezolano, cuando éste posee antecedentes judiciales, como consecuencia de haber sido condenado anteriormente.

El Planteamiento de este Problema constituye, más que una inquietud, una gran interrogante que lleva a la reflexión y revisión del actual sistema de beneficios procesales, y servirá para determinar en qué medidas son negados los beneficios previstos en el Código Orgánico Procesal Penal a los sujetos reincidentes y multirreincidentes, estudiando la institución de la reincidencia a raíz de la reforma del Código Orgánico Procesal, el 25-08-2000, y establecer si este requisito de no reincidencia constituye mecanismo idóneo para combatir la criminalidad y el delito, al decretarse detenciones

judiciales para los reos reincidentes, quienes deberán cumplir íntegramente la sentencia.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

De acuerdo con la situación descrita anteriormente en el planteamiento surgen las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son los beneficios otorgados en la Ley de Régimen Penitenciario, Ley de Beneficio Procesal y el Código Orgánico Procesal Penal, a los penados reincidentes en el Juzgado Tercero de Ejecución Penal?.
2. ¿Cuál es el nivel de reincidencia de los penados a través de las decisiones dictadas por los Tribunales de Control y Juicio para el otorgamiento de las medidas cautelares sustitutivas?.
3. ¿Cuál es la frecuencia de la reincidencia y multirreincidencia como fenómeno criminógeno en el Municipio Maracaibo, durante el periodo del 25 de agosto del año 2000 al 25 de agosto del año 2001, a través de los datos del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y Tribunales?.

3. OBJETIVO GENERAL.

Determinar la reincidencia como presupuesto para el otorgamiento de beneficio en el Código Orgánico Procesal Penal.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

4.1. Identificar el otorgamiento de beneficios previstos en la Ley de Régimen Penitenciario, Ley de Beneficio al Proceso Penal y el Código Orgánico Procesal Penal, a los penados reincidentes en el Juzgado Tercero de Ejecución Penal.

4.2. Determinar el nivel de la reincidencia de los penados a través de las decisiones dictadas por los Tribunales de Control y Juicio para el otorgamiento de las medidas cautelares sustitutivas.

4.3. Determinar la frecuencia de la reincidencia y multirreincidencia como fenómeno criminógeno en el Municipio Maracaibo, durante el periodo del 25 de agosto del año 2000 al 25 de agosto del año 2001, a través de los datos estadísticos del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y Tribunales.

5. JUSTIFICACIÓN.

El estudio de la reincidencia como fenómeno social es de vital importancia a los fines de determinar en que magnitud un ciudadano que ha cometido delitos, vuelve a incurrir en la comisión de hechos similares por los cuales fue juzgado, y en este sentido, es importante señalar que el Código Orgánico Procesal Penal en vigencia desde 1999, concedió beneficios a muchos reos reincidentes y multirreincidentes, lo que trajo como consecuencia la protesta de la sociedad, el aumento de la criminalidad y el delito. Ante esta realidad en la reforma del Código Orgánico Procesal Penal del año 2000, se introdujo una reforma en el artículo 259, donde el imputado con antecedentes penales, no gozaría de los beneficios contemplados en la citada norma adjetiva.

De allí la necesidad de estudiar la institución de la reincidencia a los fines de determinar en que medida los jueces conceden beneficios a los reos con antecedentes, y analizar sí el aumento de la criminalidad tiene su etiología en la reincidencia.

Esta investigación se justifica desde el punto de vista metodológico, siendo de naturaleza descriptiva, documental transversal, tomando como muestra representativa de la población las decisiones de los Tribunales Penales en sus diferentes competencias, lo que arrojará un resultado que

servirá para evaluar en que medida la inclusión de la reincidencia como mecanismo para frenar la concesión de beneficios procesales ha tenido efectos positivos en la lucha contra el fenómeno social de la criminalidad y el delito en sus diversas categorías, y además para analizar si los jueces penales tienen claro o no estos conceptos y categorías que le impiden conceder beneficios a imputados reincidentes y multirreincidentes.

6. DELIMITACIÓN.

El estudio se centrará en el análisis de la reincidencia, como fenómeno social y sus beneficios procesales y de ejecución penal en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia, durante el periodo del 25-08-00 al 25-08-01, tomando como muestra las estadísticas de los Tribunales de Control, Juicio y Ejecución del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, Delegación Zulia. El tiempo de estudio será desde Enero a Junio del año 2001 y el área en que se realizará será en materia penal.